

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez transcurrido el término concedido a la parte demandante para que la parte demandante integrara en un solo escrito la demanda subsanada a fin de lograr una adecuada fijación del litigio, la parte actora presentó escrito de corrección.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 006

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-01029-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR ALEJANDRO FIERRO BASTO** en contra del señor **YIMER CARDONA SÁNCHEZ**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial que para el efecto constituyó, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 09 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte

actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Posteriormente se le requirió para que integrara en un solo escrito la demanda subsanada a fin de lograr una adecuada fijación del litigio, sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado inicialmente, según pasa a explicarse:

3.1 Mediante providencia del pasado 09 de noviembre de 2023, se requirió entre otros a la parte demandante para que realizara solicitud de declaratoria del contrato del que se pretendían derivar las restantes condenas, sin que en efecto se haya procedido de conformidad, pues el profesional del derecho únicamente relacionó los extremos sin hacer lo propio respecto a la solicitud de declaratoria del contrato.

3.2. En el numeral 2.4. se le indicó que no era necesario realizar solicitud de pago de las prestaciones sociales año por año al pretenderse una única relación laboral, no obstante ello, revisado el escrito que contiene integrada la corrección de la demanda, se evidencia que la solicitud de pago de las prestaciones sociales fueron planteadas en igual sentido que la demanda inicial, desatendiendo el requerimiento realizado por el Despacho.

3.3. Se requirió además en el numeral 2.8. para que integrara a la demanda las razones de derecho de la totalidad de las pretensiones que perseguía con la presente demanda y especialmente de las prestaciones sociales y las indemnizaciones, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio, pues en el acápite respectivo nada se indicó respecto a los fundamentos y las razones de derecho de las prestaciones sociales.

4. Habida consideración que la parte demandante no satisfizo debidamente las exigencias señaladas en el auto inadmisorio por este Despacho Judicial, tal como quedó visto y por ende no cumple con los requisitos legales para ser admitida, dicha circunstancia conduce al rechazo de la demanda con

fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR ALEJANDRO FIERRO BASTO** en contra del señor **YIMER CARDONA SÁNCHEZ**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be51df77be7ee704d898402d74728fba6b3531a9bb6814af891e304b75ed0a**

Documento generado en 12/01/2024 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>